

AÑO: 2014

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-04/2014 "SUMINISTRO DE LICENCIAS
MICROSOFT Y SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE"

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

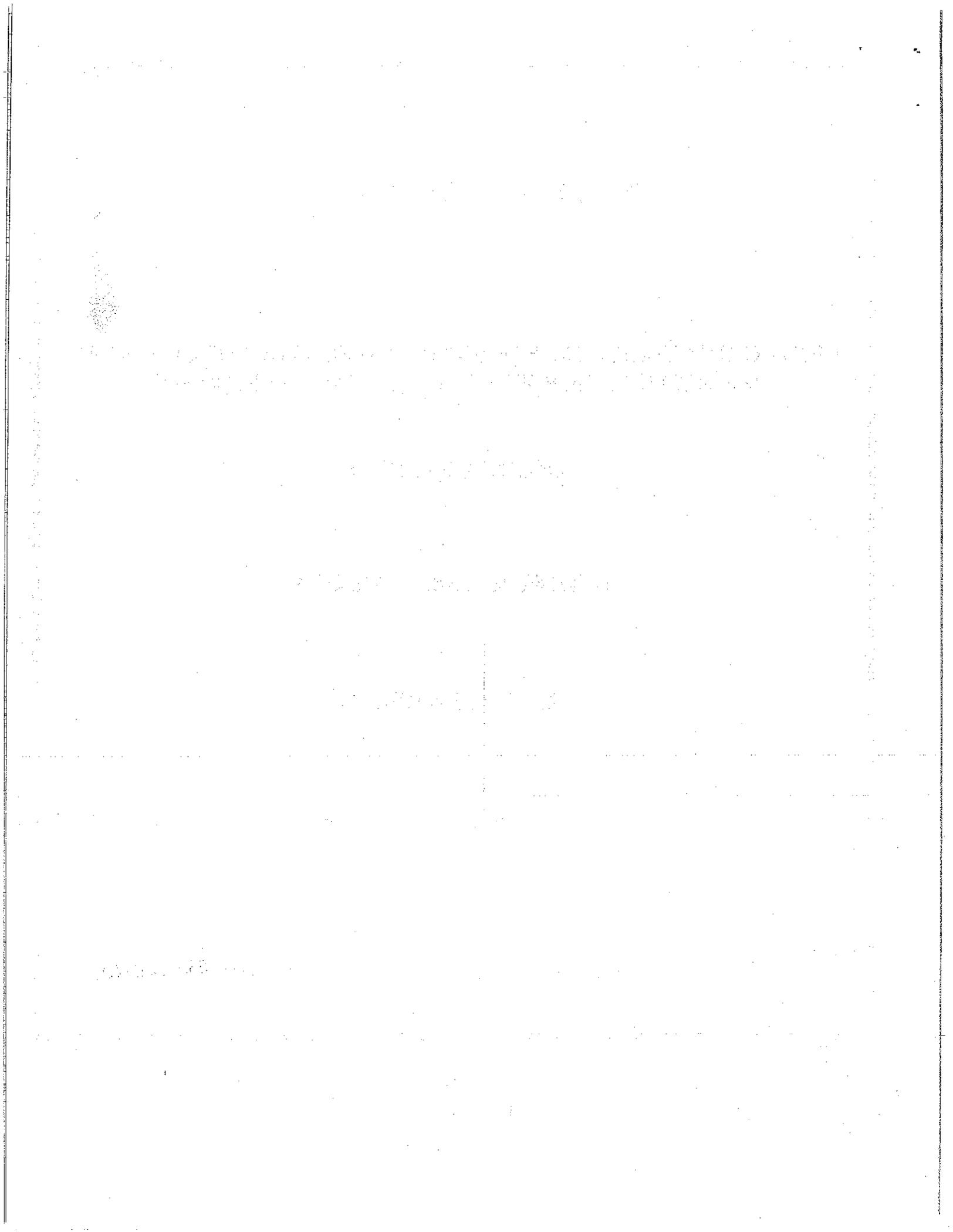
TECNASA ES, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO


Jorge Chua

14-JUL-14
TECNASA
ES, S.A. de C.V.

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA



LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-04/2014 "SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT Y SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE"

CONTRATO No. 1

NOSOTROS, **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo

Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO QUINCE/DOS MIL CATORCE de fecha veintiséis de junio dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres tres uno tres-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cuatro cero cuatro seis siete-cero cero uno-cuatro, actuando en calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **"TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Zygmunt Brett Sánchez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero del dos mil dos; y de la cual consta: en su Cláusula Romano Uno, Denominación, Nacionalidad y Domicilio. La Sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable, su nacionalidad salvadoreña y su denominación es TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V. y tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer

U.
-
r.

representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según Cláusula Romano Dos, Finalidad Social. La sociedad tendrá por finalidad principal la importación y venta de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones, procesamiento de datos y servicios de soporte y mantenimiento relacionados con el sector de las telecomunicaciones e informática. Para la realización de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones conexas a su actividad principal; según Cláusula Romano Tres, Plazo: El plazo de la Sociedad será indeterminado; según Cláusula Romano Décimo Tercero: Del Gobierno de la Sociedad. El gobierno de la Sociedad será ejercicio por la Junta General de Accionistas; Según Cláusula Romano Vigésima Tercera, Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; en el primer caso será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y que se designarán Presidente y Secretario. Habrá también dos suplentes que serán electos en iguales condiciones que los directores propietarios; En el segundo caso habrá un Administrador Único Propietario de la Sociedad y un Suplente, y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas de conformidad a dicha escritura. la Junta General de Accionistas decidirá la forma de administración; ya sea por una Junta Directiva o por un Administrador Único; según cláusula romano Vigésima Cuarto, Duración del Período de los Directores o del Administrador Único. Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; según Cláusula romano Vigésimo Noveno, Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá a los Directores propietarios de la Junta Directiva conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario que se designe de conformidad con la mencionada escritura, representar a la Sociedad judicial y

extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad Tecnasa ES, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Alma Sonia Mejía Matamoros, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha trece de febrero de dos mil doce, y de la cual consta: que en cumplimiento de acuerdo tomado por unanimidad en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el cual acordaron La Modificación del Pacto Social de la Sociedad Tecnasa ES, S.A. de C.V. para adecuarse a lo establecido en las reformas del Código de Comercio, según decreto número Seiscientos Cuarenta y uno, publicado en El Diario Oficial del día veintisiete de Junio del año dos mil Ocho, en ese sentido la Junta General de Accionistas acordó por unidad lo siguiente: 1) Modificar el pacto social referente a: a) La Cláusula Cuarta: Capital Social y Mínimo: y se acordó por unanimidad que por las Reformas sufridas en el Código de Comercio y para dar cumplimiento al Artículo Ciento Veintinueve del mismo, incrementar el capital Mínimo; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panamá el día veintiocho de febrero del año dos mil doce, se encuentra asentada el Acta número Veintiséis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ciudad de Panamá, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil doce, y en la que consta que en su Punto Número Dos , se acordó elegir nueva Administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario Miguel Angel Aued Schezberg, Administrador Único Suplente: Rosio Videgain de Aued. Las personas nombradas fungirán para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de comercio. Credencial extendida en la ciudad de San Salvador, el día primero de marzo del año dos mil doce, por la señora Rosio Videgain de Aued, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas; y, **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil y Judicial otorgado en esta

U.

ciudad, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, ante los oficios de la Notaria Alma Sonia Mejía Matamoros, otorgado por el señor Miguel Angel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., a favor del Ingeniero PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda presentar ofertas de Licitaciones, formalizar las mismas y firmar Contratos que sean consecuencias de las licitaciones, entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintitrés de abril de dos mil doce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT Y SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE**"; adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que prestará la sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V."; de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública No. FSV-04/2014 "Suministro de Licencias Microsoft y Soporte Técnico para Software"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente es complementar el licenciamiento de productos de software microsoft, realizando la contratación bajo la modalidad enterprise agreement y adhiriendo el nuevo licenciamiento a la misma inscripción enterprise No. 7175593 que ya posee el FSV bajo el contrato que actualmente posee. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total será de **SETENTA Y CUATRO MIL**

DOSCIENTOS DOCE 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,212.65) Monto que incluye I.V.A. El FSV, efectuará un solo pago por medio de cheque dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante de Consumidor Final. Para gestionar el pago se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción debidamente firmada por el Contratista y por el Administrador del Contrato. **III. PLAZO PARA BRINDAR EL SUMINISTRO.** El plazo para brindar el suministro será a partir de la firma del contrato y hasta el veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015). De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Para la entrega del suministro se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Contratista del suministro, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente, posterior a la entrega del suministro y de la documentación que evidencie la inscripción del suministro. **V. LUGARES PARA BRINDAR EL SUMINISTRO.** En las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico: SEIS UNO CUATRO CERO TRES "Derechos de Propiedad Intelectual" para el proceso de "Suministro de Licencias y Soporte Técnico para Software". **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones y requerimientos detallados en el proceso de Licitación Pública No. FSV-04/2014 "Suministro de Licencias Microsoft y Soporte Técnico para Software", y con lo detallado en su oferta. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTIAS. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (Ver Anexo No. 7), para cubrir el suministro objeto de la presente licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida

U
r.

por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta noventa (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda

1-11

a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación Pública Número FSV-04/2014 "SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT Y SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo Ochenta y Dos Bis de la LACAP. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición del suministro, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones

modificativas, y, l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información o por quien éste designe. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las

partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, número Novecientos uno, San Salvador; y a la Sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V., en Edificio TECNASA, Calle y Colonia La Mascota # 316-B, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil catorce-/-



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley





de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO QUINCE/DOS MIL CATORCE de fecha veintiséis de junio dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA**

1 - 10.

MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis tres tres uno tres-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno cuatro cero cuatro seis siete-cero cero uno-cuatro, actuando en calidad de Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **"TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de enero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Zygmunt Brett Sánchez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero del dos mil dos; y de la cual consta: en su Cláusula Romano Uno, Denominación, Nacionalidad y Domicilio. La Sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable, su nacionalidad salvadoreña y su denominación es TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TECNASA ES, S.A. DE C.V. y tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; según Cláusula Romano Dos, Finalidad Social. La sociedad tendrá por finalidad principal la importación y venta de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones, procesamiento de datos y servicios de soporte y mantenimiento relacionados con el sector de las telecomunicaciones e informática. Para la realización de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones conexas a su actividad principal; según Cláusula Romano Tres, Plazo: El plazo de la Sociedad será indeterminado; según Cláusula Romano Décimo Tercero: Del Gobierno de la Sociedad. El gobierno de la Sociedad será ejercicio por la Junta General de Accionistas; Según Cláusula Romano Vigésima Tercera, Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; en el primer caso será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas y que se designarán Presidente y Secretario.



Habrá también dos suplentes que serán electos en iguales condiciones que los directores propietarios; En el segundo caso habrá un Administrador Único Propietario de la Sociedad y un Suplente, y tendrán todos los poderes generales y especiales y todo lo que en derecho fuere necesario y que se requiera para la dirección y representación de la Sociedad, excepción hecha de aquellos actos o acuerdos que hubieren sido reservados a la Junta General de Accionistas de conformidad a dicha escritura. la Junta General de Accionistas decidirá la forma de administración, ya sea por una Junta Directiva o por un Administrador Único; según cláusula romano Vigésima Cuarto, Duración del Período de los Directores o del Administrador Único. Los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, propietarios y suplentes, durarán en sus funciones **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueren designados, sin que se hubiera podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de los miembros de la Junta Directiva o del Administrador Único, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos; según Cláusula romano Vigésimo Noveno, Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá a los Directores propietarios de la Junta Directiva conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario que se designe de conformidad con la mencionada escritura, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras; otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad Tecnasa ES, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Alma Sonia Mejía Matamoros, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha trece de febrero de dos mil doce, y de la cual consta: que en cumplimiento de acuerdo tomado por unanimidad en Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el cual acordaron La Modificación del Pacto Social de la Sociedad Tecnasa ES, S.A. de C.V. para adecuarse a lo establecido en las reformas del Código de Comercio, según decreto número Seiscientos Cuarenta y uno, publicado en El Diario Oficial del día veintisiete de Junio del año dos mil Ocho, en ese sentido la Junta General de Accionistas acordó por unidad lo siguiente: 1)

Handwritten marks or initials at the bottom left corner of the page.

Modificar el pacto social referente a: a) La Cláusula Cuarta: Capital Social y Mínimo: y se acordó por unanimidad que por las Reformas sufridas en el Código de Comercio y para dar cumplimiento al Artículo Ciento Veintinueve del mismo, incrementar el capital Mínimo; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panamá el día veintiocho de febrero del año dos mil doce, se encuentra asentada el Acta número Veintiséis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ciudad de Panamá, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil doce, y en la que consta que en su Punto Número Dos , se acordó elegir nueva Administración de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario Miguel Angel Aued Schezberg, Administrador Único Suplente: Rosio Videgain de Aued. Las personas nombradas fungirán para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de comercio. Credencial extendida en la ciudad de San Salvador, el día primero de marzo del año dos mil doce, por la señora Rosio Videgain de Aued, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Mercantil y Judicial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil doce, ante los oficios de la Notaria Alma Sonia Mejía Matamoros, otorgado por el señor Miguel Angel Aued Schezberg, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., a favor del Ingeniero PORFIRIO ANTONIO ZEPEDA MARTINEZ, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda presentar ofertas de Licitaciones, formalizar las mismas y firmar Contratos que sean consecuencias de las licitaciones, entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veintitrés de abril de dos mil doce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos

U. J.



los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de **"SUMINISTRO DE LICENCIAS MICROSOFT Y SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el que prestará la sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las Bases de Licitación Pública Número FSV-Cero Cuatro/Dos Mil Catorce "Suministro de Licencias Microsoft y Soporte Técnico para Software"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad "Tecnasa ES, S.A. de C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente es complementar el licenciamiento de productos de software microsoft, realizando la contratación bajo la modalidad enterprise agreement y adhiriendo el nuevo licenciamiento a la misma inscripción enterprise Número siete uno siete cinco cinco nueve tres que ya posee el FSV bajo el contrato que actualmente posee.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total será de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Monto que incluye I.V.A. El FSV, efectuará un solo pago por medio de cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante de Consumidor Final. Para gestionar el pago se deberá presentar la correspondiente Acta de Recepción debidamente firmada por el Contratista y por el Administrador del Contrato.

III. PLAZO PARA BRINDAR EL SUMINISTRO. El plazo para brindar el suministro será a partir de la firma del contrato y hasta el veinticinco de septiembre de dos mil quince. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley.

IV.

FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Para la entrega del suministro se deberá coordinar con el Administrador del Contrato y el Contratista del suministro, quienes serán los encargados de levantar y firmar el acta de recepción correspondiente, posterior a la entrega del suministro y de la documentación que evidencie la inscripción del suministro. **V. LUGARES PARA BRINDAR EL SUMINISTRO.** En las Oficinas del Fondo Social para la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico: SEIS UNO CUATRO CERO TRES "Derechos de Propiedad Intelectual" para el proceso de "Suministro de Licencias Microsoft y Soporte Técnico para Software". **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones y requerimientos detallados en el proceso de Licitación Pública Número FSV-Cero Cuatro/Dos Mil Catorce "Suministro de Licencias Microsoft y Soporte Técnico para Software", y con lo detallado en su oferta. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

